



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

14 de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00234 - 00
Demandante	Verónica Sánchez Londoño en representación de su hijo S.M.S.
Demandado	Rafael Alberto Mejía Largacha
Asunto	Auto se Abstiene de Decretar Medida Cautelar
Auto No.	1017

OBJETO

Resolver sobre la medida cautelar de embargo solicitada por la ejecutante.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

En escrito separado, la demandante ha solicitado al Despacho se ordene el embargo y secuestro de un bien inmueble de propiedad del demandado, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 290-13009.

Previo a resolver sobre lo pertinente, se hace necesario que la parte interesada allegue el correspondiente Certificado de Tradición actualizado, donde se pueda determinar con certeza que en la actualidad el bien inmueble pertenece al demandado.

Si bien es cierto la parte ejecutante ha manifestado que el respectivo certificado de tradición reposa en uno de los anexos del proceso de divorcio que se adelanta en este Despacho, no es procedente acoger su solicitud y en consecuencia se le ordenará cumplir con lo dispuesto en precedencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE



PRIMERO: ABSTENERSE de decretar el embargo y secuestro del bien inmueble solicitado por la demandante, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 184

Cartago, de 15 Octubre de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17c1b89c07dd1731c7b269323f5d10f23d45c41f7b6b67c62d28f8d2ad085ee**

Documento generado en 14/10/2021 03:18:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>